

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8518

Ref. Expediente N° NC2017/0003869

Señor(a)
JAIRO ANTONIO CASTAÑO SANCHEZ
juridica@cl-abogados.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0003869	20 de abril de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0003869	20 de abril de 2017
	NC2017/0003869	21 de junio de 2017
Dibujos:	NC2017/0003869	20 de abril de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 34 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0003869 del 21 de junio de 2017).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8518

Ref. Expediente N° NC2017/0003869

Título de la solicitud: “EQUIPO Y PROCESO PARA LA REDUCCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS MEDIANTE HIDRÓLISIS ALCALINA” (Radicado No. NC2017/0003869 del 20 de abril de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un equipo para reducción y disposición final de residuos orgánicos, tales como residuos hospitalarios peligrosos, residuos anatomo patológicos, reducción esquelética de mascotas, cárnicos, reducción esquelética de humanos, y reducción y transformación de material vegetal, que cuente con un bajo consumo de agua y energía, y no presente emisiones de dioxinas, dióxido de carbono y los compuestos orgánicos persistentes (COPs) en la atmosfera.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un equipo y un proceso para reducción y disposición final de residuos orgánicos que comprende una cámara de reducción, tipo bóveda, y bajo ella, una cámara térmica en forma de “U” rectangular. Dichas cámaras están separadas por una plancha, donde la plancha presenta en su parte posterior un corte central longitudinal unido a un canal con fondo semicircular, donde se aloja la resistencia, y este canal presenta a su vez un orificio de salida a través del cual se extrae el material resultante del proceso, donde el canal se ubica en la parte interior de la “U” de la cámara térmica.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F23G 1/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: “(...) a través del cual se extrae el material resultante del proceso” (reiv. 1), “(...) que sella la cámara de reducción (...) permite que el tornillo (25A2) gire libremente sobre sí mismo mientras la rosca del buje (25A3) empuja el tornillo (25A2), que gira por la acción de un volante externo (25A5)” (reiv. 6), “(...) que garantiza que la contratapa (25A1) no gire mientras el tornillo (25A2) este girando” (reiv. 8), “(...) determina el nivel de líquido o de mezcla al interior de la misma” (reiv. 11), “(...) donde se mezcla el álcali con el agua” (reiv. 23), “(...) para el tratamiento de vertidos” (reiv. 25), “(...) que regula la alimentación de la resistencia (5), el quemador (31) y la bomba de llenado del tanque alimentador (7), donde se realiza la mezcla alcalina” (reiv. 28), “(...) el cual permite al operario cerrar el paso de energía en el evento que se presente cualquier emergencia” (reiv. 29) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8518

Ref. Expediente N° NC2017/0003869

ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

- Las expresiones: “(...) *más pequeño*” (reiv. 7), “(...) *entre otras*” (reiv. 10), “(...) *fluctúa*” (reiv. 13), “(...) *diferentes medidas y calibres*” (reiv. 30), “(...) *y/o*” (reiv. 31) son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones: “(...) *material refractario*” (reiv. 15), “(...) *una estructura metálica*” (reiv. 27), “(...) *el planchón es de acero al carbono*” (reiv. 30) son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.
- La etapa D del proceso de la reivindicación 31 no es clara, ya que en ésta se define un tiempo de “(...) *entre 45 y 75*”, pero no se establece si se trata de segundos, minutos, horas u otra unidad de tiempo. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.
- Tanto en la reivindicación 15 como en el capítulo descriptivo se emplean la unidad de energía “*btu*”, la cual no corresponde a unidades del Sistema Internacional (SI), y de acuerdo al decreto 3464 de 1980 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3464 de 1980, artículo 1 “*Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.*”], por lo tanto, se solicita cambiar todas las unidades de la solicitud a dicho Sistema.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente: 20 de abril de 2017 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8518

Ref. Expediente N° NC2017/0003869

aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

6. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

a. Con respecto a la objeción de claridad en relación a la etapa B) del proceso, el solicitante argumenta que: *“(...) no está de acuerdo con el requerimiento sobre la cantidad de álcali que se aplica en la etapa B), puesto que dicha cantidad no es la esencia de la invención y cualquier persona versada en la materia sabe que la cantidad de álcali que se aplica en un proceso de reducción de material biológico va a depender de la materia que se desea tratar y el volumen y peso de la misma (...) Sumado a los argumentos ya expuestos, el solicitante hace énfasis en el hecho que la concentración del álcali no es una característica novedosa y el solicitante no desea protección sobre ella”.*

En relación a lo anterior, para el examen de patentabilidad se aceptan los argumentos expuestos por el solicitante en relación a la etapa B) del proceso reivindicado.

b. Con respecto a la objeción de claridad en relación al término *“fluctúan”*, el solicitante argumenta que: *“(...) según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, dicho término significa oscilar, y en el contexto de la reivindicación 33 se establece: “el tiempo de la reducción total que fluctúan entre 20 y 100 minutos.”, lo cual corresponde a un rango preciso, como lo requiere el examinador”.*

En relación a lo anterior, tal como lo indica el solicitante, el término *“fluctúan”*, según la RAE, se establece como una oscilación, la cual crece y disminuye alternativamente; de ésta forma una fluctuación se entiende como una variación dinámica de un parámetro y no como un rango. Se sugiere sustituir dicho término por expresiones como: *“(...) el parámetro X se encuentra entre los valores A y B”.*

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8518

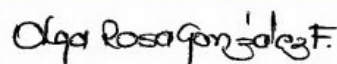
Ref. Expediente N° NC2017/0003869

reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA